



**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/TURISEA/0055/2017

En la Ciudad de México Distrito Federal, a doce de junio de dos mil diecisiete.-----

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble denominado "HOTEL AEROPUERTO", ubicado en Boulevard Puerto Aéreo número 380 (trescientos ochenta), colonia Moctezuma 2ª Sección, Delegación Venustiano Carranza, en esta Ciudad, atento a los siguientes:-----

RESULTANDOS

1.- El doce de mayo de dos mil diecisiete, se emitió la orden de visita de verificación al establecimiento citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/TURISEA/0055/2017, misma que fue ejecutada el quince del mismo mes y año, por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.-----

2. Mediante acuerdo de fecha doce de junio de dos mil catorce, se tuvo por no presentado el escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

1/12

3. Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso f) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción VI, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

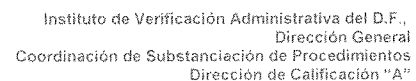
Cárclina núm. 132 piso 10
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf@gob.mx



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/TURISEA/0055/2017

2/12

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en relación a los hechos, objetos, lugares y circunstancias, lo siguiente: _____





**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/TURISEA/0055/2017

FOLIO: OV/TURISEA/0055/2017

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:

CONSTITUIDO EN EL INMUEBLE UBICADO EN BOULEVARD PUERTO AÉREO 380, COLONIA MOCTEZUMA SEGUNDA SECCIÓN, DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA, DOMICILIO ASENTADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN Y DADO POR CORRECTO POR EL C. VISITADO, SE TRATA DE UN INMUEBLE DE PLANTA BAJA Y CUATRO NIVELES CON LA DENOMINACIÓN [REDACTED] CON UN SOTANO, EN SOTANO SE ADVIERTE ESTACIONAMIENTO, EN PLANTA BAJA ESTACIONAMIENTO, RECEPCIÓN Y RESTAURANTE, DEL PRIMERO AL CUARTO NIVEL HABITACIONES DE HOSPEDAJE, RESPECTO AL OBJETO Y ALCANCE SE HACE CONSTAR LO SIGUIENTE: 1.- NO SE ADVIERTE EN LUGAR VISIBLE DIRECCIÓN O CORREO ELECTRÓNICO DEL RESPONSABLE DEL ESTABLECIMIENTO COMO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, 2.- EXHIBE CONSTANCIA DESCRITA EN EL APARTADO CORRESPONDIENTE, 3.- SE ADVIERTE LISTA DE TARIFAS EN EL ÁREA DE RECEPCIÓN, 4.- CUENTA EXPEDICIÓN DE FACTURA DONDE SE DETALLA EL SERVICIO PRESTADO, 5.- SE ADVIERTE LUGARES DE ESTACIONAMIENTO BALIZADOS PARA DISCAPACITADOS RAMPA DE ACCESO Y ELEVADOR, 6.- SE ADVIERTE EN LUGAR VISIBLE LISTA DE TARIFAS Y EN RESTAURANTE CARTA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS CON EL COSTO, 7.- EXHIBE FORMATO DE QUEJAS MISMO QUE SE ENCUENTRA FOLIADO, 8.- EXHIBE ACUSE DE RECIBO EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 2016, DONDE SE HACE CONSTAR EL RECIBO DE LA LISTA DE CONSTANCIAS DE COMPETENCIAS O DE HABILIDADES LABORALES QUE REFIERE NUEVE CONSTANCIAS EXPEDIDAS A LOS TRABAJADORES CAPACITADOS, 9.- LAS RESERVACIONES SE REALIZAN VÍA TELEFÓNICA Y PERSONALES, SOLO CUENTA CON PAGINA WEB DE INFORMACIÓN, 10.- SE ADVIERTE EN LOS PASILLOS, HABITACIONES LÁMPARAS AHORRADORAS DE ENERGÍA, EN HABITACIONES SISTEMA DE USO EFICIENTE DE AGUA EN REGADERAS Y LAVAMANOS, ASÍ COMO FLUXOMETRO PARA WC, CUENTA CON ACTUALIZACIÓN DE LAUDF DE FECHA 27 DE ABRIL DE 2016, FOLIO SEDEMA/DGRA/DRA/003610/2106, EL CUAL CUENTA CON LOS ANEXOS A, B, C Y E.

3/12

Lo anterior es así, toda vez que el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, cuenta con fe pública en los actos en que interviene en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con los artículos 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; a lo anterior sirve de apoyo la tesis aislada que a continuación se cita.

Registro: 169497
Instancia: Primera Sala
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVII, Junio de 2008
Materia(s): Civil
Tesis: 1a. LI/2008
Página: 392

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

"La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132 piso 10
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf@gob.mx



**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/TURISEA/0055/2017

son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica".

Asimismo asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita, lo siguiente:-----

Se requiere al [REDACTED] para que exhiba la documentación a que se refiere la orden de visita de verificación antes mencionada, por lo que muestra los siguientes documentos: -----

I.- REGISTRO NACIONAL DE TURISMO CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN expedido por SECRETARÍA DE TURISMO, tipo ORIGINAL, con fecha de expedición DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE, con vigencia de NO INDICA, NO. 1007114, EMITIDA A FAVOR DE HOTEL AEROPUERTO, COMO PRESTADOR DE SERVICIOS TURÍSTICOS Y DE HOSPEDAJE CON FIRMA AUTÓGRAFA DEL DIRECTOR GENERAL DE CERTIFICACIÓN TURÍSTICA LIC. HILARIO PÉREZ LEÓN, CON SELLO DE LA SECRETARÍA DE TURISMO, PARA EL DOMICILIO D EL INMUEBLE CON LA DENOMINACIÓN SOCIAL [REDACTED]

4/12

Por lo que hace a dicha documental, esta autoridad se pronunciará en párrafos subsecuentes.--

Una vez precisado lo anterior, respecto al punto uno (1) de la orden de visita de verificación, es decir, **Anunciar visiblemente en los lugares de acceso al establecimiento la dirección, teléfono o correo electrónico, tanto del responsable del establecimiento, como de la autoridad competente ante la que puedan presentar sus quejas**, obligación prevista en el artículo 58 fracción I de la Ley General de Turismo, precepto legal que se cita a continuación:---

LEY GENERAL DE TURISMO: -----

Artículo 58. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

I. Anunciar visiblemente en los lugares de acceso al establecimiento la dirección, teléfono o correo electrónico, tanto del responsable del establecimiento, como de la autoridad competente, ante la que puede presentar sus quejas;-----

Al respecto, el personal especializado en funciones de verificación hizo constar en el acta de visita de verificación, lo siguiente: "1.- NO SE ADVIERTE EN LUGAR VISIBLE DIRECCIÓN O CORREO ELECTRÓNICO DEL RESPONSABLE DEL ESTABLECIMIENTO COMO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE" (Sic), por lo que esta autoridad concluye que el establecimiento visitado al momento de la diligencia de visita de verificación, se encontraba incumpliendo la obligación en estudio; por lo que resulta procedente dar vista a la Secretaría de Turismo de la Administración Pública Federal, para que en el ámbito de sus atribuciones y competencia imponga en su caso la sanción correspondiente al establecimiento visitado, de conformidad con



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132, piso 10
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.gob.mx



**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/TURISEA/0055/2017

lo dispuesto en el artículo 68, párrafo primero, de la Ley General de Turismo, que para pronta referencia se cita: -----

"LEY GENERAL DE TURISMO" -----

Artículo 68. Las infracciones a lo dispuesto en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas, así como las derivadas de las quejas de los turistas, serán sancionadas por la Secretaría, para lo cual deberá iniciar y resolver el procedimiento administrativo de infracción, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, su reglamento y la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.-----

Ahora bien, en cuanto al punto dos (2) del **ALCANCE** de la Orden de Visita de Verificación, es decir, **Deberá estar inscrito en el Registro Nacional de Turismo**, obligación prevista en el artículo 58 fracción V de la Ley General de Turismo, precepto legal que se cita a continuación:--

LEY GENERAL DE TURISMO: -----

Artículo 58. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

...

V. Inscribirse en el Registro Nacional de Turismo y actualizar los datos oportunamente;-----

5/12

Al respecto, el personal especializado en funciones de verificación hizo constar en el acta de visita de verificación lo siguiente: **"I. REGISTRO NACIONAL DE TURISMO CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EXPEDIDO POR SECRETARÍA DE TURISMO, TIPO ORIGINAL, CON FECHA DE EXPEDICIÓN DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE, CON VIGENCIA DE NO INDICA, NO. 1007114, EMITIDA A FAVOR DE HOTEL AEROPUERTO, COMO PRESTADOR DE SERVICIOS TURÍSTICOS Y DE HOSPEDAJE CON FIRMA AUTÓGRAFA DEL DIRECTOR GENERAL DE CERTIFICACIÓN TURÍSTICA LIC. HILARIO PÉREZ LEÓN CON SELLO DE LA SECRETARÍA DE TURISMO, PARA EL DOMICILIO DEL INMUEBLE CON LA DENOMINACIÓN SOCIAL RESKEN SA DE CV."** (Sic); documental que salvo prueba en contrario, se le concede pleno valor probatorio al tratarse de información pública expedida por funcionario público en ejercicio de sus funciones, en términos de los artículos 327 fracción II y 403 ambos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo. -----

Derivado de lo anterior, se acredita que el inmueble visitado al momento de la visita de verificación, se encontraba dando cumplimiento a la obligación en estudio.-----

Por lo que hace al punto tres (3) del **ALCANCE** de la Orden de Visita de Verificación, es decir, **Cumplir con los servicios, precios, tarifas y promociones en los términos anunciados,**



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132 piso 10
Col. Noche Buena C.P. 03720
inveadf@gob.mx



**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/TURISEA/0055/2017

ofrecidos o pactados, obligación prevista en el artículo 58 fracción VI de la Ley General de Turismo, precepto legal que se cita a continuación:-----

LEY GENERAL DE TURISMO: -----

Artículo 58. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

...
VI. *Cumplir con los servicios, precios, tarifas y promociones, en los términos anunciados, ofrecidos o pactados;*-----

Al respecto, el personal especializado en funciones de verificación hizo constar en el acta de visita de verificación, lo siguiente: **"3.- SE ADVIERTE LISTA DE TARIFAS EN EL ÁREA DE RECEPCIÓN"** (Sic); sin que el servidor público hiciera constar en el acta de visita de mérito, si el establecimiento visitado daba cumplimiento o no a la obligación en estudio, consecuentemente esta autoridad determina no emitir pronunciamiento alguno al respecto.-----

Ahora bien, respecto al punto cuatro (4) del **ALCANCE** de la Orden de Visita de Verificación, es decir, **Expedir aun sin solicitud de turista, factura detallada, nota de consumo o documento fiscal que ampare los cobros realizados por la prestación del servicio turístico proporcionado**, obligación prevista en el artículo 58 fracción VII de la Ley General de Turismo, precepto legal que se cita a continuación:-----

6/12

LEY GENERAL DE TURISMO: -----

Artículo 58. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

...
VII. *Expedir, aún sin solicitud del turista, factura detallada, nota de consumo o documento fiscal que ampare los cobros realizados por la prestación del servicio turístico proporcionado;*-----

Al respecto, el personal especializado en funciones de verificación asentó en el acta de visita de verificación lo siguiente: **"4.- CUENTA EXPEDICIÓN DE FACTURA DONDE SE DETALLA EL SERVICIO PRESTADO"** (Sic), derivado de lo anterior, se acredita que el inmueble visitado al momento de la visita de verificación, se encontraba dando cumplimiento a la obligación en estudio.-----

En relación al punto cinco (5) del **ALCANCE** de la Orden de Visita de Verificación, es decir, **Disponer de lo necesario para que los inmuebles, edificaciones y servicios turísticos incluyan las especificaciones que permitan la accesibilidad a toda persona de cualquier condición**, obligación prevista en el artículo 58 fracción IX de la Ley General de Turismo, precepto legal que se cita a continuación:-----



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

Cercina núm. 132 piso 10
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx



**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

700-CVV-RE-07
EXPEDIENTE: INVEADF/OV/TURISEA/0055/2017

LEY GENERAL DE TURISMO:

Artículo 58. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

IX. Disponer de lo necesario para que los inmuebles, edificaciones y servicios turísticos incluyan las especificaciones que permitan la accesibilidad a toda persona de cualquier condición;

Al respecto, el personal especializado en funciones de verificación hizo constar en el acta de visita de verificación lo siguiente: "5.- SE ADVIERTEN LUGARES DE ESTACINAMIENTO BALIZADOS PARA DISCAPACITADOS RAMPA DE ACCESO Y ELEVADOR" (Sic), derivado de lo anterior, se acredita que el inmueble visitado al momento de la visita de verificación, se encontraba dando cumplimiento a la obligación en estudio.

En cuanto al punto seis (6) del **ALCANCE** de la Orden de Visita de Verificación, es decir, **Proporcionar a los turistas información clara, cierta y detallada respecto de las características, precios, tarifas y promociones de los servicios turísticos, así como de las condiciones de su comercialización**, obligación prevista en el artículo 60 fracción III de la Ley de Turismo del Distrito Federal, precepto legal que se cita a continuación:

7/12

LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL:

Artículo 60. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

II. Proporcionar a los turistas información clara, cierta y detallada respecto de las características, precios, tarifas y promociones de los servicios turísticos, así como las condiciones de su comercialización;

Al respecto, el personal especializado en funciones de verificación hizo constar en el acta de visita de verificación lo siguiente: "6.- SE ADVIERTE EN LUGAR VISIBLE LISTA DE TARIFAS Y EN RESTAURANTE CARTA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS CON EL COSTO" (Sic), derivado de lo anterior, se acredita que el inmueble visitado al momento de la visita de verificación, cumplió con la obligación en estudio.

Ahora bien, respecto al punto siete (7) del **ALCANCE** de la Orden de Visita de Verificación, es decir, **Contar con un registro de quejas autorizado por la Secretaría de Turismo del Distrito Federal**, obligación prevista en el artículo 60 fracción III de la Ley de Turismo del Distrito Federal, precepto legal que se cita a continuación:

LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL:

Artículo 60. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

III. Contar con un registro de quejas autorizado por la Secretaría;





**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/TURISEA/0055/2017

Al respecto, el personal especializado en funciones de verificación hizo constar en el acta de visita de verificación lo siguiente: **"7.- EXHIBE FORMATO DE QUEJAS MISMO QUE SE ENCUENTRA FOLIADO"** (Sic); sin embargo, el servidor público, fue omiso en precisar si dicho formato se encontraba autorizado por la Secretaría de Turismo, consecuentemente esta autoridad determina no emitir pronunciamiento alguno al respecto.-----

En cuanto al punto ocho (8) de la orden de visita de verificación, consistente en **Acreditar que el personal del establecimiento se encuentra capacitado en términos de lo que señala la Ley Federal del Trabajo** – obligación prevista en el artículo 60 fracción V de la Ley de Turismo del Distrito Federal, el cual establece que la capacitación debe ser conforme a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo, la cual en su artículo 153-A establece que los patrones tienen la obligación de proporcionar a todos los trabajadores y estos a recibir la capacitación o el adiestramiento en su trabajo que le permita elevar su nivel de vida, su competencia laboral y su productividad, preceptos legales que se transcriben a efecto de una mejor comprensión: -----

"LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL -----

Artículo 60. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos: -----

V. Capacitar a su personal, en los términos que señala la Ley Federal del Trabajo; -----

LEY FEDERAL DEL TRABAJO -----

Artículo 153-A. Los patrones tienen la obligación de proporcionar a todos los trabajadores, y éstos a recibir, la **capacitación o el adiestramiento en su trabajo que le permita elevar su nivel de vida, su competencia laboral y su productividad**, conforme a los planes y programas formulados, de común acuerdo, por el patrón y el sindicato o la mayoría de sus trabajadores..."-----

Al respecto, el Personal especializado en funciones de verificación en el acta de visita de verificación, hizo constar lo siguiente: **"8.-EXHIBE ACUSE DE RECIBO EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 2016, DONDE SE HACE CONSTAR EL RECIBO DE LA LISTA DE CONSTANCIAS DE COMPETENCIAS O DE HABILIDADES LABORALES QUE REFIERE NUEVE CONSTANCIAS EXPEDIDAS A LOS TRABAJADORES CAPACITADOS"** (Sic), derivado de lo anterior, se acredita que el inmueble visitado al momento de la visita de verificación, se encontraba dando cumplimiento a la obligación en estudio.-----

Por lo que hace al punto nueve (9) del **ALCANCE** de la Orden de Visita de Verificación, es decir, **Contar con medidas de seguridad informáticas necesarias para realizar la contratación de sus servicios turísticos cuando se realice por medios cibernéticos,**



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132, piso 10
Col. Noche Buena C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx



**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/TURISEA/0055/2017

obligación prevista en el artículo 60 fracción VI de la Ley de Turismo del Distrito Federal, precepto legal que se cita a continuación:-----

LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL: -----

Artículo 60. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

...
VI. Contar con medidas de seguridad informáticas necesarias para realizar la contratación de sus servicios turísticos cuando se realice por medios cibernéticos;-----

Al respecto, el Personal especializado en funciones de verificación en el acta de visita de verificación, hizo constar lo siguiente: "9.- LAS RESERVACIONES SE REALIZAN VÍA TELEFÓNICA Y PERSONALES, SOLO CUENTA CON UNA PAGINA WEB DE INFORMACIÓN" (Sic); lo cual fue constatado por esta autoridad en la página de internet denominada "google", por lo tanto dicha obligación no es exigible al establecimiento visitado, toda vez que no se advierte en la referida página que se lleve a cabo por este medio la contratación de sus servicios (incluyendo el pago de los mismos), por lo que esta autoridad concluye no emitir pronunciamiento al respecto. -----

9/12

Ahora bien, respecto al punto diez (10) del ALCANCE, de la Orden de Visita de Verificación, es decir, **Que el establecimiento acredite que optimiza el uso del agua y energéticos en sus instalaciones, y que cuenta con un programa de disminución de generación de desechos sólidos**, obligación prevista en el artículo 60 fracción VII de la Ley de Turismo del Distrito Federal, precepto legal que se cita a continuación:-----

LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL: -----

Artículo 60. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

...
VII. Optimizar el uso del agua y energéticos en sus instalaciones, así como disminuir, en tanto sea posible, la generación de desechos sólidos; y -----

Al respecto, el Personal Especializado en Funciones de Verificación, asentó en el acta de visita de verificación, lo siguiente: "10.- SE ADVIERTE EN LOS PASILLOS, HABITACIONES LÁMPARAS AHORRADORAS DE ENERGÍA, EN HABITACIONES SISTEMA DE USO DE EFICIENTE DE AGUA EN REGADERAS Y LAVAMANOS, ASI COMO FLUXOMETRO PARA WC, CUENTA CON ACTUALIZACIÓN DE LAUDF DE FECHA 27 DE ABRIL DE 2016, FOLIO SEDEMA/DGRA/DRA/003610/2106, EL CUEL CUENTA CON LOS ANEXOS A, B, C Y E" (Sic); derivado de lo anterior, se acredita que el inmueble visitado al momento de la visita de verificación, se encontraba dando cumplimiento a la obligación en estudio, toda vez que el personal especializado en funciones de verificación hizo constar que le fue exhibida la



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132 piso 10
Col. Noche Buena C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx



**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/TURISEA/0055/2017

Actualización de la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal para el año dos mil dieciséis, con los anexos A, B, C y E; conviene precisar, que por lo que hace al Anexo "C", esta Autoridad tiene como hecho conocido que el mismo es referente al Plan de Manejo de Residuos Sólidos. -----

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es de resolver y se resuelve en los siguientes términos.-----

Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.-----

"Artículo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo: -----

I. La resolución definitiva que se emita."-----

Es de resolverse y se: -----

10/12

-----R E S U E L V E-----

PRIMERO.- Ésta Autoridad resulta competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente Resolución Administrativa. -----

SEGUNDO.- Se declara la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.-----

TERCERO.- Respecto de los puntos "2, 4, 5, 6, 8 y 10" de la Orden de Visita de Verificación, esta autoridad determinó su cumplimiento, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de esta determinación administrativa.-----

CUARTO.- Respecto de los puntos "3, 7, 9" de la Orden de Visita de Verificación, esta autoridad no emite pronunciamiento alguno al respecto, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de esta determinación administrativa.-----

QUINTO.- Por lo que respecta al punto "1" de la Orden de Visita de Verificación, se determinó el incumplimiento del mismo, en consecuencia para los efectos de lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley General de Turismo, se ordena girar oficio a la Secretaría de Turismo de la Administración Pública Federal, para los efectos legales a que haya lugar. -----



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132, piso 10
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf@gob.mx



*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/TURISEA/0055/2017

SEXTO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad, o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.-----

SÉPTIMO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y se comisione a personal especializado en funciones de verificación a efecto de que proceda a la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.-----

OCTAVO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos **25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI** del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.-----

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.-----

El responsable del Sistema de datos personales es el **Licenciado Jonathan Solay Flaster, Coordinador de Substanciación de Procedimientos** y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.-----



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132 piso 10
Col. Noche Buena C.P. 03720
inveadf@gob.mx



**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/TURISEA/0055/2017

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx. -----

NOVENO.- Notifíquese al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del inmueble denominado "HOTEL AEROPUERTO", en el domicilio ubicado en Boulevard Puerto Aéreo número 380 (trescientos ochenta), colonia Moctezuma 2ª Sección, Delegación Venustiano Carranza, en esta Ciudad; lo anterior de conformidad con los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su numeral 7.-----

DÉCIMO.- Previa notificación de la presente determinación administrativa que obre en los autos del procedimiento número INVEADF/OV/TURISEA/055/2017 y una vez que cause estado, archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa.-----

12/12

DÉCIMO PRIMERO.- CÚMPLASE. -----

Así lo resolvió el Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para constancia.-----

Conste.-----

LFS



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132 piso 10
Col. Noche Buena C.P. 03720
inveadf.gob.mx